

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo; artículo 18 y artículo 19, párrafo segundo, todos ellos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, y el artículo 58-2 del Reglamento de 26 de abril de 1967, los

interesados así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 18 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacieta Muñoz.—1.646-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre del titular afectado	Objeto a expropiar	Superficie a expropiar en m ²	Fecha convocatoria		
				D.	M.	A. Hora
90-a	D. Juan Pares Perramón.—Casal de San Jorge, 17, Esplugas de Liobregat (Barcelona)	Camino de acceso	56,97	22	4	1969 9
90-b	D. Esteban Pares Alegri.—Amigo, 67, ático 2.ª Esplugas de Liobregat (Barcelona)	Jardín	233,66	22	4	1969 9

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de febrero de 1969 por la que se incluye en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional un retablo del siglo XV, procedente de la iglesia de Santa Marina de Mayorga de Campos, adquirido por don Pedro Masaveu Peterson.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por el señor Cura-regente de la parroquia de Santa María de la Plaza, de Mayorga de Campos (Valladolid), se elevó al Departamento un escrito solicitando la debida autorización para efectuar la venta de un retablo de pintura hispano-flamenca del siglo XV, perteneciente a la extinguida iglesia de Santa Marina, de dicha parroquia;

Resultando que en el mencionado escrito se ofrece al Estado el derecho de retracto sobre la pieza en cuestión, cuyo precio se fija en la cantidad de diez millones cien mil pesetas;

Resultando que la referida venta ha sido previamente autorizada por la Vicaría General del Arzobispado de Valladolid;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de Importancia Histórica y Artística, ésta adoptó por unanimidad el acuerdo de proponer a la superioridad autorizar la venta dentro de España, previa declaración de inexportabilidad del retablo, e inclusión del mismo en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que, con fecha 24 del pasado mes de enero pasó el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento para su reglamentario informe;

Vistos el Decreto de 12 de junio de 1953 y Decreto 1116/1960, de 2 de junio, así como el dictamen de la Asesoría Jurídica, de fecha 29 de enero último;

Considerando que, según determina el apartado A) del artículo segundo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, la declaración de que un bien mueble forma parte del Tesoro Artístico Nacional puede hacerla de Oficio el Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que dicho bien mueble reúna los requisitos establecidos en el artículo tercero de dicho Decreto, es decir, que tenga más de cien años de antigüedad y que exista propuesta favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística;

Considerando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística, en la sesión celebrada por la misma con fecha 19 de diciembre próximo pasado, acordó proponer a la superioridad la inclusión del retablo de pintura hispano-flamenca del siglo XV, procedente de la Iglesia de Santa Marina, de Mayorga de Campos (Valladolid), en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y su declaración de obra de arte inexportable;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958, se dió al comprador del retablo el trámite de audiencia en este expediente;

Considerando que habiéndose presentado el interesado personalmente en las oficinas de la Sección de Patrimonio Artís-

tico del Departamento manifestó que no ve inconveniente en que se verifique la inscripción de esta obra en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y que la destina a ser colocada, en su integridad, en una sala de su colección particular, instalada en su domicilio de Oviedo;

Considerando que el artículo 48 de la Ley de 13 de mayo de 1933 establece la exención de derechos fiscales en las transmisiones de las colecciones de obras de valor artístico, arqueológico o histórico, cuyos propietarios se hayan comprometidos a facilitar su estudio y reproducción de una manera regular;

Considerando que con fecha 29 de enero próximo pasado la Asesoría Jurídica del Departamento emitió dictamen favorable.

Este Ministerio tiene el honor de proponer:

Primero.—Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declara incluido en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y, por tanto, inexportable, un retablo de pintura hispano-flamenca del siglo XV, propiedad de don Pedro Masaveu, con domicilio en Oviedo, calle de Cimadevilla, número 20.

Segundo.—Que se concedan a dicho retablo las exenciones tributarias que señala el artículo 48 de la vigente Ley de 13 de mayo de 1933, siempre que el propietario se comprometa por escrito a cumplir los requisitos establecidos en dicho precepto legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de febrero de 1969 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela Normal y sus correspondientes Graduadas anejas y otros servicios en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, cuya toma de razón se realizó por la Sección de Contabilidad en 21 de febrero de 1969, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de noviembre de 1968, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de la Escuela Normal y sus correspondientes Graduadas anejas y otros servicios en Ciudad Real, y adjudicadas provisionalmente a «Construcciones Pujol, S. A.», Núñez de Balboa, 88, Madrid.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones Pujol, S. A.», con domicilio en Núñez de Balboa, 88, Madrid, en la cantidad líquida de 34.155.236,86 pesetas, que resulta una vez deducida la de 17.430.204,51 pesetas a que asciende la baja del 33.739 por 100 hecha en su proposición de la de 51.665.440,56 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito para estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1969, 35.871.956,51 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 428.803,98 pesetas; honorarios dirección, 428.803,98 pesetas; desplazamiento Arquitecto, 376.143,83 pesetas; honorarios Aparejador, 257.282,36